



Constancia. El término de traslado de los llamados en garantía Daniela Ramírez Jaramillo, Chubb Seguros Colombia S.A y Natalia Cáceres Duque cursó del 26 de septiembre al 24 de octubre de 2023. Se recibió contestación oportuna de cada uno de ellos.

El término de traslado de la llamada en garantía Clínica Central del Quindío corrió entre el 13 de octubre al 16 de noviembre de 2023. Los días 30 y 31 de octubre no corrieron términos en tanto el Señor Juez titular del despacho fue designado en calidad de clavero para las pasadas elecciones regionales. Se recibió contestación dentro del término anunciado.

Armenia Quindío, 22 de noviembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Contestaciones
Ordena Requerimiento
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Nasly Yicel Mosquera Cortés y Otros
Demandados: EPS Asmet Salud
IPS Clínica Central del Quindío
IPS Humanizar Salud Integral S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00139-00

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se aborda, en esta oportunidad, el estudio de las contestaciones presentadas por los llamados en garantía.

Con esa finalidad, se tiene que, mediante auto calendado al 07-09-2023, el despacho admitió el llamamiento en garantía pretendido por la Clínica Central del Quindío con destino a Chubb Seguros Colombia S.A, Daniela Ramírez Jaramillo y Natalia Cáceres Duque.

Seguidamente, la impulsora de dicho llamamiento acreditó el envío de la notificación personal de la admisión a los sujetos llamados por su parte, enteramiento cuyo acuse de recibo data



del 21-09-2023, habiéndose recibido intervenciones oportunas que se detallarán a continuación.

Actuación desplegada por Daniela Ramírez Jaramillo:

Tras su comentada notificación, en tiempo oportuno y por intermedio de apoderada judicial, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio del llamamiento en garantía, intervención de la que corrió traslado a los demás intervinientes, de modo que, por auto del 02-10-2023, se prescindió de su traslado por secretaría, recurso que se desata mediante providencia de esta misma fecha.

Así mismo, contestó la demanda, pieza en la que propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, escrito del cual remitió copia simultánea a sus contendores.

Así las cosas, debe tenerse por contestada la demanda y se prescindirá del traslado de sus excepciones, no así de la objeción al juramento estimatorio, pues este se surte por auto según las voces del artículo 206 del C.G.P, traslado que se verificará una vez integrado el contradictorio.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada constituida, respecto de la cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Intervención de Chubb Seguros Colombia S.A:

Oportunamente, la referida agremiación, por conducto de apoderado, contestó tanto la demanda como el llamamiento en garantía. En su defensa, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, escrito que remitió copia simultánea a los demás sujetos.

Secuela de lo dicho, ha de tenerse por contestada la demanda y llamamiento, así como prescindirse del traslado por secretaría de las excepciones propuestas, no así del juramento por lo considerado líneas atrás.

Así mismo, se reconocerá personería para actuar a la sociedad que ejerce la representación judicial de la entidad, por conducto de la apoderada inscrita, de quien se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el inscrito en el SIRNA.

Contestación de Natalia Cáceres Duque:



Asistida por apoderada judicial, la referida interviniente contestó la demanda y el llamamiento en garantía, propuso excepciones previas, de fondo y objetó el juramento estimatorio.

Tal intervención fue acercada al despacho con copia simultánea a los demás sujetos, de allí que se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones propuestas, no así de la objeción al juramento por lo que ya se ha considerado.

Conforme indica el artículo 100.2 del C.G.P, las excepciones previas se resolverán antes de la audiencia inicial, una vez integrado el contradictorio.

Además, ha de reconocerse personería para actuar a los apoderados constituidos por la referida interviniente, respecto de los cuales sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes; respecto de sus correos electrónicos, se aprecia que no coincide el inscrito en el SIRNA respecto de la abogada Zorro Santos, por lo que se le requerirá para que lo actualice.

Pasando a otro asunto, se tiene que por auto del 02-10-2023, que fuere notificado hasta el día 12-10-2023 se admitió el llamamiento en garantía que formuló Asmet Salud EPS S.A.S con destino a la Clínica Central del Quindío.

En tiempo hábil, la citada organización acercó de contestación al llamamiento en garantía formulando excepciones de mérito, pieza de la que corrió traslado a las demás partes.

Así las cosas, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía y se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones propuestas.

Finalmente, se aprecia que solo resta por notificar a Seguros del Estado S.A en su condición de llamado en garantía de Humanizar Salud Integral, de modo que se le requerirá con ese propósito con miras a poder continuar con el trámite del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía solicitado por la Clínica Central del Quindío, por parte de Daniela Ramírez Jaramillo, Chubb Seguros Colombia S.A y Natalia Cáceres Duque.



SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de fondo formuladas por los llamados en garantía señalados en el numeral que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía Daniela Ramírez Jaramillo a la abogada Laura Mónica Orozco Betancourt.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A a la sociedad Restrepo & Villa Abogados S.A.S, por conducto de la profesional inscrita Melissa Londoño Rodríguez.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía Natalia Cáceres Duque a la abogada Daiyana Karina Zorro Santos en calidad de principal y a Luis Felipe Vega Wilches como sustituto, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

Se requiere a la profesional Zorro Santos para que actualice su correo electrónico ante el SIRNA.

Remítase link de acceso al expediente a sus correos electrónicos.

SEXTO: TENER por contestado el llamamiento en garantía que elevó Asmet Salud EPS S.A.S con destino a la Clínica Central del Quindío S.A.S.

SÉPTIMO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones propuestas por la Clínica Central del Quindío S.A.S como llamada en garantía.

OCTAVO: REQUERIR a Humanizar Salud Integral S.A.S para que surta la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Estado # 184 del 23-11-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87db79538aab30e2406c4d0adf70ee848a1242bb5c77acb0928dba2e9d81c67b**

Documento generado en 21/11/2023 10:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>